

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9157

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 21 al 23 de Agosto)

Núm. 2051

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varios casos de glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Palma, a propuesta del Inspector provincial accidental de Higiene y Sanidad pecuarias se hace declaración de dicha epizootia y se señala:

- 1.º Zona infecta el predio Son Fregut.
- 2.º Zona sospechosa por el Norte Son Hugo, Sur Son Alemany y Son Olive, Este La Granja, Oeste Can Ferrá.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado vacuno, lanar, cabrio y cerda en el mercado de Palma.
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre, a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en su defecto por el Veterinario titular en caso que no existiesen el pecuario.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, para evitar el contagio, y cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de la Ley de Epizootias.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: La necesidad de atender debidamente a la organización de las séptima y octava banderas de nueva creación en el Tercio y la circunstancia de tener que licenciar en plazo no

lejano cerca de 800 legionarios por terminación de compromiso, obliga a buscar procedimientos que permitan intensificar la recluta; y habiéndose observado que la excesiva duración de los plazos que hoy rigen para enganche retrasa a los voluntarios, es por lo que el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 18 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Tercio un nuevo período de enganche, para nacionales y extranjeros, con duración de tres años y prima de 400 pesetas, que se reclamarán con cargo a la partida fijada para análogo fin en el capítulo 1.º, artículo 1.º, Sección 13 de la vigente ley Económica.

Artículo 2.º Para atender a gastos de transporte, en caso de enganche de extranjeros, queda facultado el citado Cuerpo para reclamar, de una sola vez, el importe total de la cuota a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 18 de Agosto)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Clemente Fernández Devesa, concesionario de un aprovechamiento de agua sobre el río Duero, en solicitud de autorización para adquirir del extranjero unas turbinas con destino al aprovechamiento objeto de la concesión, amparándose en el caso de excepción previsto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a fin de adoptar la resolución que en definitiva proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias el oportuno anuncio de la petición del recurrente y puedan formular los productores españoles las reclamaciones u ofertas que estimen necesarias, previo conocimiento de las características y demás disposiciones que en el mismo se fijan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Oficial mayor de la Presidencia
del Gobierno.

(Gaceta 21 de Agosto)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Junio último, relativo a auxilios para la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de agua a poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.

1.º Los Ayuntamientos elevarán instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de realizar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

a) De qué aguas se abastece la población y como se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballerías, etc., etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañarán:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real Decreto de 9 de Junio de 1925, y, en su caso, el coste total de las mejoras que soliciten.

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

Estas certificaciones se reintegrarán en la forma y cuantía prevenidas en la ley del Timbre.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

3.º Las Juntas vecinales o parroquiales elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos expuestos en el apartado 1.º, y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar, antes de dar comienzo a las obras, los terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.

b) Certificado del número de habitantes que integren la Junta según el último censo de población, y en el caso de que sólo hubiese de abastecer una parte del casco o término de la Junta, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas, o propiedad de la Junta, han sido cedidas a ésta a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

4.º El Ayuntamiento unirá a dicha instancia la oportuna certificación de acuerdo en que conste que adquirirá, antes de acordarse la ejecución de las obras, el compromiso a que se refiere el apartado b) del artículo 11 del citado Real decreto.

5.º En efecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras, que habrán de ser hipotecarias, y sobre ellas resolverá el Ministerio.

6.º A falta de las garantías de que tratan los dos apartados anteriores, la Junta acompañará a la instancia certificado de acuerdo comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos y las aguas y el 20 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del

citado Real decreto para obras de exploración, y a abonar el resto en veinte años por anualidades iguales, a partir de la fecha de terminación de las obras.

7.º Las certificaciones de que tratan los apartados 3.º, 4.º y 6.º se han de reintegrar también en la forma prescrita en la ley del Timbre.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.

8.º Elevarán instancia al Ministerio de Fomento conteniendo los extremos consignados en el apartado 1.º de esta Real orden, acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública.

9.º A dicha instancia acompañarán también, si se trata de Ayuntamientos, los certificados y documentos que se expresan en el apartado 2.º, y si se trata de Juntas vecinales o parroquiales, los prevenidos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, en su caso, debidamente reintegrados.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas tendrán en cuenta que en caso de pretender establecer las tarifas para el consumo del agua a que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto, dichas tarifas han de formar parte del proyecto.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4.000 habitantes o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta, con el auxilio del Estado.

11. Elevarán instancia al Ministerio de Fomento, a la cual acompañarán los documentos, exigidos en los apartados 8.º, 9.º y 10.º, consignando también en la instancia, los extremos que se detallan en el 1.º, y solicitando la confrontación del proyecto y la información pública.

12. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas que quieran realizar las obras por su cuenta, han de tener presente la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará cantidad alguna.

Ejecución de obras por el Estado.

13. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que soliciten que el Estado realice el estudio del proyecto y ejecute las obras, recibida en este Ministerio la oportuna instancia y demás documentos, si todos ellos se hallan ajustados a las disposiciones de esta Real orden y del Real decreto citado, se remitirá la instancia a informe de la División hidráulica respectiva.

14. La División, previo el oportuno reconocimiento, informará acerca de los extremos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto y del uso que se haga del agua que se trate de utilizar, y, en caso de que, a juicio de la misma, el Ayuntamiento o Junta se halle en las condiciones establecidas por el citado Real decreto para que se le puedan conceder los auxilios que éste establece, al devolver la instancia, acompañará el presupuesto de los gastos que haya de ocasionar el estudio y redacción del proyecto.

15. Si por la distancia a que se hallen de la población las aguas que se traten de utilizar, o por cualquier otra circunstancia se apreciase en dicho reconocimiento que el importe de las obras excederá de 160.000 pesetas, o que no es posible y conveniente la conducción de las aguas propuestas, se harán constar estos extremos en aquel informe, justificándolos debidamente y acompañando el presupuesto alzado de las obras.

16. Cuando algún Ayuntamiento o Junta solicite suscribir un abastecimiento de agua potable por otro de agua potable, o si del reconocimiento a que se refieren los apartados anteriores resultase que el Ayuntamiento o Junta dispone de abastecimiento de agua no potable, será necesario, para

que pueda tramitarse la petición que la entidad interesada justifique la impotabilidad del agua que utiliza por medio de certificado de análisis, ajustado a lo que se establece en el apartado 40 de esta Real orden, y que del reconocimiento resulte que dicha falta de potabilidad no es debida a incuria o abandono del pueblo ni ha podido evitarse con una conservación adecuada.

17. Las Divisiones hidráulicas, al proceder al estudio y redacción del proyecto, han de limitarse a las obras que, como subvencionables, fija el Real decreto de 9 de Junio de 1925; pero en aquellos casos en que se desee establecer tarifas, además de éstas, y como anejo a la Memoria del proyecto, formularán un presupuesto alzado de las obras de distribución, que servirá de base para deducir las tarifas que hayan de aprobarse para el consumo de agua.

18. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que presenten proyecto y deseen que el Estado ejecute las obras, se remitirá también la instancia a informe de la División, antes de acordar la confrontación del proyecto, a los efectos del informe que se prescribe en los anteriores apartados, a las Divisiones acompañarán a éste, en los casos de poblaciones menores de 4.000 habitantes, el presupuesto de los gastos de la confrontación.

19. Una vez acordada la confrontación, al realizarla las Divisiones hidráulicas excluirán de ella las obras que no sean subvencionables y segregarán su importe del presupuesto, pero tendrán en cuenta el total del mismo para la deducción de las tarifas por el consumo del agua en los casos en que se desee imponerlas.

20. Tanto los proyectos formulados por las Divisiones, como los presentados por las entidades interesadas, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento se someterán a la información pública prescrita en el artículo 8.º del repetido Real decreto, la cual se sujetará a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, pero suprimiendo el informe de la Comisión provincial e informando la Comisión provincial de Sanidad local en lugar de la Junta de Sanidad.

21. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, este Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto, los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y las segundas, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo, ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella ejecución que las entidades interesadas hagan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras,

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán, cuando se trate de Ayuntamientos, el Alcalde y el segundo Teniente Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1.000 habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propie-

tarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1.000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten a lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero Jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Junio y 11 de Julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el período de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al período de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo responsables, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero Jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente de la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero Jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto de auxilios durante la ejecución de las obras, y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligadas a la más esmerada conservación de las obras, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, por sí o por el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros Jefes, a propuesta del subalterno, sino hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándoles el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dan-

do de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el artículo 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva, a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevará a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en cuanto a auxilios.

36. Las obligaciones contraídas para el pago de auxilios por los Ayuntamientos que tengan terminadas y entregadas las obras serán asimismo exigidas con arreglo a las resoluciones en virtud de las cuales se construyeron.

37. Quedan derogadas la Instrucción de 28 de Marzo de 1914 y las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1915, 14 de Agosto de 1915 y 29 Octubre de 1920.

Ejecución de obras por los Ayuntamientos o Juntas

38. Una vez aprobados definitivamente los proyectos y fijada la cantidad del auxilio concedido por el Estado, en el cual no estarán comprendidas las obras de distribución interior, los Ayuntamientos o Juntas realizarán las obras con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales, dando cuenta anticipada de su comienzo a la División hidráulica correspondiente para que pueda inspeccionarlas durante su ejecución así como los materiales empleados en ellas.

A la terminación de las mismas será preciso el reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe de la División y levantamiento del acta respectiva en que conste si aquéllas se ajustan o no al proyecto aprobado. Esta acta, suscrita por el Ingeniero Jefe y los representantes del Ayuntamiento o de la Junta citados en los anteriores apartados, será remitida a la aprobación del Ministerio de Fomento, contándose a partir de la fecha de la aprobación el plazo para el abono de las anualidades en que haya de percibirse el auxilio.

39. Todos los gastos que origine la inspección de las obras y su reconocimiento final serán de cargo de las entidades interesadas.

Certificados de análisis de las aguas

40. Los análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, que se insertan en

continuación, y los certificados correspondientes serán expedidos por facultativos competentes.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE APARTADO

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.—Agua.

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados, hasta peso constante.	500
Idem íd., por calcinación al rojo sombra.	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.	60
Ácido sulfúrico.	50
Cal.	150
Magnesia.	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.	3
Amoniaco, por reacción directa.	0
Idem libre, determinado por destilación.	0'02
Idem albuminóide.	0'005
Ácido nítrico.	0
Idem nítrico.	20

Se autoriza los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla por lo menos, como sospechosa, y que por el contrario el hecho de que un solo análisis de muestra su bondad no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente, a ser posible se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

Da Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.
(Gaceta 22 de Julio)

GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Julio de 1925, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

Capitana General de Baleares

546. Ayuntamiento de Ciudadela, Guardia de paseos, Cabo José Gofalons Olives, con 2-3-18.

548. Ayuntamiento de Ibiza.—Guardia municipal, soldado Juan Torres Serra, con 6-0-20.

Otro ídem, soldado Vicente Juan Tur, con 2-10-21.

Otro ídem, soldado Vicente Vingut Escandell, con 2-0-24.

548. Oficial encargado del Negociado de Arbitrios, desierto.

549. Escribiente de ídem íd., Cabo Ernesto Alvarez Millete, con 2-6-25.

550. Cobrador de Arbitrios, soldado Bartolomé Ferrer Colomar, con 2-4-17.

551. Idem del Matadero, soldado herido Juan Ripoll Torres, con 11-8-8.

552. Agente de Arbitrios, soldado Vicente Guach Marín, con 2-0-28.

Cinco ídem, desierto.

553. Ayuntamiento de Lloseta.—Oficial Sacho, desierto.

554. Ayuntamiento de Marratxi.—Sepulturero, Cabo Luis Sanz Garcia, con 11-0-3.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 del próximo mes de Septiembre.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 20 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2049

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de Julio de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de Julio.

Quedar enterada y pasar a la Intervención un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Director general de Administración significando que los presupuestos de las Diputaciones se han reclamado con el exclusivo objeto de advertir posibles defectos de acoplamiento de conceptos, y que no hay inconveniente por tanto en que dichos presupuestos rijan desde luego salvo en aquello que estuviese reclamado.

Desestimar una reclamación formulada por el representante del paslebot «San Antonio» solicitando se declarara exento del pago de arbitrio provincial sobre salida de esta provincia de determinadas mercancías, los materiales procedentes del desguace del vapor «Torre del Oro» naufragado en las costas de Mallorca.

Abonar a D. Miguel Forteza la cantidad de 100 pesetas por sus trabajos en concepto de escribiente temporero de la Sección provincial de presupuestos municipales durante el corriente mes.

Continuar abonando al Vigía marítimo de Porto-Pi, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, la gratificación mensual de 25 pesetas que por las horas extraordinarias de trabajo que presta, le fué concedida en 5 de enero del corriente año.

Continuar abonando al sirviente del Hospital provincial Juan Escalas Vicens la gratificación mensual de 25 pesetas que por acuerdo de 24 de marzo del corriente año le fué concedida.

Continuar abonando al Maestro del Taller de Zapatería de la Casa de Misericordia Jaime Mas la gratificación mensual de 55 pesetas que en virtud de los acuerdos de 24 de marzo y 27 de abril del corriente año percibe.

Satisfacer al Regente de la Escuela Tipográfica provincial de la Casa de Misericordia D. Guillermo Quetglas una gratificación mensual de 16'85 pesetas en atención a la diferencia que existe entre el haber asignado a dicho cargo y el que percibía como oficial temporero que fué de la referida Escuela.

Admitir a D. Miguel Vicens Servera la renuncia del cargo de Comisionado de la Diputación provincial para atender a pago de las amas residentes en

Santañy que tienen a su cargo la crianza de niños acogidos en la Inclusa provincial de esta ciudad.

Autorizar al Director de la Inclusa provincial de esta ciudad para que pueda prestar a una exposita menor de edad el necesario consentimiento para contraer matrimonio.

Admitir en la Casa de Misericordia a un anciano vecino de esta ciudad.

Ejecutar por administración las obras necesarias para la consolidación del voladizo del tejado de la casa-habitación del Director del Hospital provincial de esta ciudad.

Ejecutar por administración las obras necesarias para sustitución de cañerías y embaldosados de los retretes del departamento de hombres de la Casa de Misericordia.

Admitir en observación en el Manicomio provincial a dos presuntos alienados.

Confirmar el acuerdo de 10 de Marzo del corriente año por el que se autorizó a los consortes vecinos de Mercadal Juan Barber Gomila y Josefa Dominguez Diaz para que puedan prohijar a la exposita procedente de la Inclusa de Mahón María Dolores Fornés.

Autorizar al Director de la Inclusa provincial de Ibiza para que pueda entregar a una vecina de aquella ciudad dos niños hijos de una reclusa en la Prisión de la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 4 de Agosto de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de Agosto de 1925.

Vista la resultancia del expediente que se está tramitando para la expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Luchmayor de las aguas de la fuente nueva subterránea de Randa a Algaida, informar el Sr. Gobernador de la provincia que en uso de las facultades que le están reservadas en los artículos 15 de la Ley de expropiación forzosa y 25 del Reglamento para su aplicación, puede decretar la necesidad de la ocupación de los pozos que con arreglo al dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la tramitación del expediente, se hallan legalmente afectos por la expropiación de que se trata.

Quedar enterada de un oficio del Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta provincia transcribiendo el acuerdo adoptado por dicha entidad sobre la forma en que ha de proveerse la plaza vacante de farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad.

Quedar enterada de una instancia de D. Juan Sureda Vidal ofreciéndose para desempeñar la plaza vacante de Farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad con arreglo al sueldo consignado en el presupuesto.

Encargar al Director de dicho Hospital que oído el parecer del Cuerpo Médico del mismo redacta un anteproyecto de reorganización de todos los servicios de aquel Establecimiento.

Atendiendo a lo solicitado por la Alcaldía de San Juan encargar al Arquitecto de provincia, la redacción de un nuevo proyecto de prolongación de la calle de la Luna de aquella villa.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de zapatería.

Autorizar al Director del Manicomio para que pueda adquirir por gestión directa el material clínico que se necesita en aquel Establecimiento.

Admitir en observación en el Manicomio provincial a un presunto alienado.

Autorizar a varios consortes para que puedan prohijar niños expositos.

Admitir en la Casa de Misericordia a varios indigentes.

Continuar abonando al sirviente del Hospital provincial de esta ciudad Mar-

lolomé Llitéras la gratificación mensual de 58'33 pesetas que por acuerdo de esta Comisión de 21 de Abril de 1923 le fué concedida.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas a la suscripción en favor del mutilado de Africa.

Disponer que por administración se lleven a efecto las obras de reparación que a juicio de los Diputados Inspectores del Hospital provincial de esta ciudad, es indispensable realizar en el departamento de distinguidos y en la cocina de aquel Establecimiento.

Reunirse en sesión ordinaria los días 11, 18 y 25 de Agosto y 1.º de Septiembre a las 11.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 12 Agosto de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2045

AYUNTAMIENTO DE FERBERIAS

Terminado por la Junta General, el Repartimiento general de Utilidades, en sus partes Personal y Real, para el actual ejercicio de 1925-26, formado con arreglo al Estatuto Municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días mas serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo al artículo 510 del Estatuto citado.

Ferrierias 17 de Agosto de 1925.—El Presidente de la Junta, Juan Moría.

Núm. 2043

TRIBUNAL SUPREMO

PALMA DE MALLORCA

Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 7370.—D. Antonio M. Sbert y Massenet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1925, sobre su baja como alumno de la Escuela de Ingenieros Agrónomos del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Pleito número 7375.—Sociedad «Tenería Balear» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 31 de Marzo de 1925, sobre liquidación impuesto utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Agosto de 1925.—Por El Secretario Decano, Cipriano Martín Bias.

Núm. 1353

Don Felipe Guiraud Llobera, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Alaró, provincia de Baleares.

Cerifico: Que en el expediente juicio verbal civil instado por D. Pedro Paredo y Roselló en representación del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Consell contra Jaime Ferrer Siquier y otro constituido aquí en rebelde ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la villa de Alaró día doce de Mayo de mil novecientos veinticinco: Habiendo visto el Señor Juez Municipal Don Bartolomé Vicens Morey, este expediente juicio verbal seguido por el Procurador Don Pedro Paredo en nombre y virtud de poder bastante del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Consell, contra Jaime Ferrer y Siquier, mayor de edad, casado, y vecino de esta villa y ahora ausente en ignorado paradero en concepto de principal obligado y contra D. Bartolomé Fiol Comas, casado, mayor de edad, fabricante de calzado y vecino del lugar de Consell, en concepto de fiador solidario de aquél, sobre pago de ochocientos pesetas y los intereses vencidos

al 6 por 100 anual desde el día primero de Noviembre de mil novecientos veinte y tres y además ciento dos pesetas importe de géneros y—Resultando.— Fallo: Que debo declarar y declaro confeso a Jaime Ferrer Squier en el contenido de las posiciones formuladas y declaradas pertinentes y en su virtud que debo condenar y condeno a dicho Jaime Ferrer Squier a satisfacer dentro de tercero día al Sindicato Agrícola y Caja Rural de Consell la cantidad de ochocientas pesetas y los intereses al seis por ciento anual vencidos desde el primero de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, hasta la fecha y además ciento dos pesetas once céntimos con imposición al mismo de todas las costas. Y que debo condenar y condeno a D. Bartolomé Fiol Comas en concepto de fiador solidario de Jaime Ferrer Squier al pago de las antedichas responsabilidades si no fueren satisfechas por éste y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación al condenado Jaime Ferrer Squier, así la pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Vicens.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la Audiencia pública celebrada en el día de hoy, y hoy fé:—Guiraud, Secretario.

Y para que sirva de notificación la presente sentencia al demandado Jaime Ferrer Squier expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Alaró a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Fenpe Guiraud.—V.º B.º—El Juez, Bartolomé Vicens.

Núm. 2054

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia que entiende en la tutela de los menores Antonio y Juan Rigo y Manresa se saca a pública subasta varias porciones de terreno procedentes del predio Son Berenguer, sitas en el Molinar de Levante de este término de extensión de unos seis mil metros cuadrados poco más o menos, los cuales se hallan determinados en el plano de dicha finca; la cual tendrá efecto el día treinta y uno del actual a las once, ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Alcover—Montesión 54—en poder de quien obra el plano de la finca, pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Palma veinte Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Tutor, Andrés Cirerol.

Núm. 2038

Don Miguel A. Montojo Patero, Capitán de Corbeta, Juez Instructor del expediente del año 1925 instruido por la pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del individuo Jaime Magraner Martorell del Trozo de Palma.

Por el presente hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Mallorca.

Palma 19 Agosto de 1925.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2044

D. Miguel A. Montojo Patero, Capitán de Corbeta, Juez Instructor del expediente del año 1925 instruido por pérdida de la cédula de inscripción Marítima del individuo D. Bartolomé Llet Sagrera de la inscripción de Palma.

Por el presente hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidades la persona que lo posea, y no haga entrega de él en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Mallorca.

Palma 20 Agosto de 1925.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2048

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento orgánico, las listas electorales de esta Cámara quedan expuestas en el domicilio social de la misma—Unión, 3 y 5—durante los veinte primeros días de Septiembre próximo. Durante este tiempo y la tercera decena de dicho mes, serán admitidas en la Secretaría las reclamaciones que se presenten sobre inclusión o exclusión y clasificación de los electores en categorías o grupos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los asociados, a los efectos reglamentarios.

Palma 20 de Agosto de 1925.—El Presidente, S. Simó.—El Secretario, J. Castaño.

Núm. 2019

CONTRIBUCION URBANA

Término de Costitx

Don Antonio Barceló Terrés, Recaudador auxiliar interino del servicio recaudatorio de contribuciones e impuestos en el partido de Inca, del que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado D. Fernando Ramírez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Bernardo Rutort Pascual por débitos de la contribución urbana en el ejercicio trimestral de mil novecientos veinte y cuatro, he dictado con fecha 14 de Agosto de 1925, la siguiente

Providencia:—Vista esta diligencia de capitalización y resultando que la finca embargada la tiene inferior a los gravámenes, designese perito tasador del inmueble con arreglo a la R. O. Circular del Tesoro público de quince de Enero de mil novecientos doce; requérase a la vez al deudor para que en el plazo de las veinte y cuatro horas siguientes lo designe con arreglo al artículo 81 de la mentada Instrucción de procedimientos, de no hacerlo se entenderá renunciada este derecho y se llevará a efecto por el que nombre esta recaudación.

Y como no consta en esta Oficina central del partido que el deudor Don Bernardo Rutort Pascual incluido en el precedente edicto tenga en la villa de Costitx persona que le represente, y caso de haber fallecido, se cita a sus herederos para que pueda tener efecto legal la notificación acordada en la transcrita providencia y de conformidad a lo que prescribe el artículo 142 párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por R. D. de 12 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Recaudador, Antonio Barceló.—V.º B.º—El Inspector de Hacienda Recaudador Jefe interino, Fernando Ramirez.

Núm. 1867

CONTRIBUCION URBANA

1.º a 4.º trimestres de 1922-23

D. Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino Don Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

Providencia:—Designados bienes del deudor, lévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas que se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago

los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expídase la oportuna solicitud por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta Providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

PRIMER TRIMESTRE

María Concepción Alorda Tomás 69'01 pesetas.
Jerónimo Alorda Tomás 61'01
María Ignacio Bonnin Bonnin 30'94
Juana María Coll Miró 18'08
José Frontera Vanrell 8'04
Catalina Mascaró Ramis 130'12
María Martorell Bonet 13'45
Magdalena Rosselló Calafell 14'62
Bernardo Sastre Tomás 16'32
Ana Soler Tremol 20'65
María Isabel Sureda Bonet 12'90
Miguel Vich Moll 13'45
Pablo Villeda Poi y otros 3'44
Tomás Alorda Pascual 8'04
Eduardo de la Barrera Martí 19'64
Montserrat Figuerola Tugores 7'73
Juan Fiol Mateu 9'76
Mariana M. Garau Garau 10'33
Juana María Martí Estelrich 12'90
Francisca Meliá Bauzá 10'88
Josefa Reñés Prats 14'92
José Roca Oanill 9'76
Miguel Vila Seguí 118'60
Miguel Llinas Sabater 6'89
Mateo Colom Terrasa 9'17
Jaime Terrasa Salamanca 9'57
Matilde Despuig 9'17

SEGUNDO TRIMESTRE

Magdalena Barceló Llinas 3'51
Catalina Bordoy Dezi 6'88
Ignacio Liabrés 20'95
Gabriel Moyá Cañellas 20'71
Vicente P.lla Pastor 5'72
Agueda Sorá Sintes 20'50
Vicente Terrasa Barceló 60'15
Micaela Vives Vellá 2'42
Bernardo Calafat 10'05
Juan Vallespir Mascaró 10'06
Pedro Sureda Roca 15'29

TERCER TRIMESTRE

María Bosch Coll 2'99
Juan Compañy Babiloni 2'87
Ana Despuig Coll 4'77
Juan Liadó Vert 4'34
Francisca Moll Ferragut 3'44
María Onyer Palmer 12'41
José Ramón Coll 16'56
Juan Santandreu Femenias 2'04
Carmen Santandreu Serra 4'84
Antonia Villalonga Costa 51'55
Catalina Villanueva Serra 29'36
María Mora García 2'42
P. Juan Vaquer 6'83
Juan Martorell Camps 14'49
Jaime Vallespir Cabrer 1'60

CUARTO TRIMESTRE

Margarita Amengual Compañy 6'49
Antonio Boyeras Solvella 4'64
Esperanza Figuerola Horrach 31'76
Juan Compañy Matias 2'86
Francisco Morey Arias 3'92
José Nadal Muné 5'12
Miguel Pascual Morey 4'29
Ana Pons Torres 3'62
Gabriel Sampoí Bover 5'73
Rosalia Seguí Vidal 2'86
Rafael Ignacio Tarongí Bonnin 4'77
María Vidal Sacrés 4'29
Juan Villalonga Jorda 8'20
Antonio Alcover Babal 38'73
José Capdebou Singala 2'30
Francisco Garcías Ordinas 12'87
Jaime Vidal Muntaner 3'43

ANUALES

Pablo Feliu Compañy 3'18
Francisco Fleixas Roca 1'44
Magdalena Rigo Vicens 2'28
Juana A. Atemafy Onyer 2'28
Juan Balaguer Vaquer 2'28
Manuel Bennasar Liadó 2'59
José Cardell Clar 1'44
Antonia Florit Capó 2'59
Juan Monserrat Contentí 1'44

Esperanza Mulet Servera 1'71
Miguel Pou Mulet 2'28
Eugenio Pujol Compañy 2'88
Martín Rigo Barrera 1'71
Juana A. Ribas de Pina Conrado 2'59
Antonio Ribas Reñés 2'87
Margarita Serra Freu 2'28
Ramón Sebastián Copas 2'87
Antonio Terrasa Bosch 1'71
María A. Amengual Mulet 0'87
Pedro Cirerols Llompart 2'59
Pedro José Juan Más 2'28
Miguel Mas Cabrer 0'87
José Espases Ramón 2'87
Sebastián Liadó Buades 2'87
Margarita Ramón Abraham 2'28
Sebastián Vives Ravallera 2'28
Margarita Sampoí Vidal 2'87
Juan Salamanca Nadal 3'17
Apolonia Gelabert 2'87

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 27 Julio de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salóm.—V.º B.º—El Recaudador interino, Oficial de Hacienda, Lorenzo Pastor.

Núm. 9108

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa del que es Jefe Recaudador interino D. Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución que se expresa perteneciente al 4.º trimestre del año 1924-25 de esta población, he dictado con fecha 26 de Junio de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

RÚSTICA

Pedro José Bennasar 2'12 pesetas.
Ramón Cerdá Mastaguera 4'65
Juan Cifre Vives sus hijos 4'37
Pedro Covas Cerdá su hija 6'76
Martín Ferrer Muntaner 4'24
Antonio Llompart Zanoguera 2'25
Margarita Llompart Cerdá 2'05
Bernardo Oliver Muntaner 2'25
Juana Ana Palou Gelabert 12'16
Antonio Ripoll Gifre 2'19
Antonio Ripoll Gamundi: (a) Dayá 4'58
Gabriel Suau Serra (a) Perdiu 2'74
Antonio Vilanova Genestar 3'41
Isabel María Vives de Torrandell 2'25
María Vives Reus de Garaó 6'63

UTILIDADES DEL CAPITAL

Juana A. Roig Buades 8'99
María Suau Provencal 7'97
Antonia Vicens Bennasar 5'13
Jerónimo Cifre Cerdá 3'42
En Pollensa a 23 de Junio de 1925.—
El Recaudador Auxiliar, Jorge Albis.